

Asesoría General de Gobierno

Decreto lyOC. N° 115
OTORGASE UN SUBSIDIO A LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE DURANTE EL EJERCICIO 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Enero de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00006733-CATDPT#ST#MIOC, mediante el cual se tramita la implementación del subsidio provincial para el año 2021, destinado a las empresas de transporte público de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la crisis económica que atraviesa el sector, a causa de la problemática de la pandemia COVID-19, disminución notable de la recaudación, inflación, entre otras causas de público conocimiento, el Gobierno Provincial con el fin de garantizar la continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en las necesidades generales en materia de transporte, decidió, continuar con la implementación de subsidio correspondiente al período 2021.

Que el transporte público de pasajeros, es considerado un servicio público, y como tal, es el principal medio de movilidad de gran parte de la sociedad, permitiendo con su eficaz y regular funcionamiento, el acceso a la salud pública, a la educación escolar, a los diferentes puestos laborales, revelando su notoria indispensabilidad, cuya finalidad es satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte, en consecuencia el transporte público bajo cualquier modalidad en que se implemente deberá ofrecer: capacidad, rapidez, seguridad, comodidad, accesibilidad en precio y confiabilidad, para todas las personas del transporte público.

Que, esta clase de subsidios se caracterizan como el resultado de una acción de gobierno que confiere unaventaja a los consumidores o productores con el objetivode complementar sus ingresos o reducir sus costos, eneste sentido, con estas compensaciones dinerarias segarantiza la eficiencia económica y la inclusión social, contribuyendo a restablecer la competitividad entre losdistintos modos de transporte y a garantizar la necesidadsocial que provee movilidad para el acceso a derechosesenciales de las personas como la salud, el empleo, y laeducación, de esta manera la implementación del subsidiose justifica sobre la base de que el transporte es unServicio Necesario, que garantiza el bienestar de laspersonas.

Que estos tipos de subsidios sirven: 1) Para que losusuarios del transporte tengan tarifas accesibles. 2) Paraque quienes están en situación de vulnerabilidad viajencon tarifas reducidas. 3) Para que personas condiscapacidad, estudiantes y jubilados viajen gratis. 4)Para que haya servicios en lugares de fomento. 5) Paraque los trabajadores perciban salarios dignos. 6) Parapromover nuevos puestos de trabajo. 7) Para sostener elproyecto de capacitación profesional. 8) Para mantenerla actividad sobre estándares y procesos de calidad. 9)Para poder renovar las unidades y aumentar la flota. 10)Para poder mantener y reparar las unidades. 11) Paradesarrollar tecnologías que ayuden a mejorar la gestión.

12) Para pagar regularmente las obligaciones fiscales.

13) Para que las ciudades mejoren sus condicionesambientales. 14) Para garantizar otros servicios públicosesenciales como son el acceso a la salud, educación.

Que, ante tal situación, resulta ineludible resguardarlos caracteres propios de los servicios públicos, encuanto a su continuidad, uniformidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en su prestación.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021-00010128-CAT-DPT#ST#MIOC de fecha 07 de Enero de 2021, de la Dirección Provincial de Transporte, por la cualinforma la necesidad económica que atraviesa el transportepúblico de pasajeros, por lo que considera que resultanecesario, continuar con el subsidio provincial destinadoa las empresas prestatarias del servicio público detransporte de la provincia de Catamarca.

Que a orden 05, interviene el Departamento Jurídicode la Dirección Provincial de Transporte, mediante Dictamen N° IF-2021-00010302-CAT-DPT#ST#MIOC de fecha 07 de Enero de 2021, en el que expresa que teniendo en cuenta la crisis económica que atraviesa el sector del transporte público, a causa de la problemática de la pandemia - COVID-19, disminución notable de la recaudación, inflación, entre otras causas de público conocimiento, el Gobierno Provincial con el fin de garantizar la continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad en las necesidades generales en materia de transporte, decidió, continuar con la implementación de subsidio correspondiente al período 2021. Es preciso recalcar la normativa aplicable al presente Dictamen Jurídico, en este sentido el Art. 4° de la Ley Provincial de Transporte N° 4.906, reza: El Director de Transporte tendrá las siguientes atribuciones: a. Dictar las Resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Dirección Provincial de Transporte en el Art. 3°. b. Ejercer el contralor permanente de las concesiones, permisos precarios y licencias conforme a las normas que lo rijan, c. Resolver sobre las transgresiones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamentación, procediendo al secuestro y retiro de los vehículos que circulen sin estar autorizados oficialmente. Correspondiendo su devolución, previo pago de la multa pertinente que fije la Reglamentación, d. Adoptar las medidas de urgencias cuando por estado de necesidad sean conducentes a asegurar la continuidad y regularidad de la prestación de los servicios públicos de transporte, e. Pedir directamente el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones, cuando resulte justificado en función de la seguridad o el orden el transporte, f. Celebrar convenios con personas jurídicas públicas o privadas en el marco del cumplimiento de la presente Ley y sus normas Reglamentarias, Ad-Referéndum del Poder Ejecutivo. Por el cual considera que lo peticionado debe tener curso favorable, en consecuencia, se debe dictar el pertinente acto administrativo (Decreto) emitido por el titular del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se proceda a determinar e implementar el subsidio destinado a las empresas prestadoras del servicio público de transporte.

Que a orden 08, el Departamento Jurídico dependiente del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, mediante Providencia N° PV-2021-00011250-CAT-MIOC de fecha 07 de Enero de 2021, emite dictamen por el que expresa que ratifica en todas sus partes el Dictamen obrante a orden 05, por lo que se debe dar continuidad al trámite.

Que a orden 09, obra Providencia N° PV-2021-00013276-CAT-DC#DPAYRRHH#SAC#MIOC defecha 08 de Enero de 2021, en la cual la DirecciónContable, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, informa que el crédito presupuestario aprobado para el ejercicio financiero 2021 deberá serimputado en la apertura programática especificada como: Programa 3 Actividad 1 Finalidad 1 Función 3 Ubicación Geográfica 4901 Fuente de financiamiento1.1, por el monto total aprobado de la suma de PESOSCUATROCIENTOS SESENTA MILLONESDOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 460.200.000).

Que orden 13, la Subsecretaría de Presupuestodependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, emiteInforme de Firma Conjunta N° IF-2021-00016096-CATSPP#MHP de fecha 11 de Enero de 2021, sobre ladisponibilidad de crédito presupuestario del Ministeriosolicitante: JURISDICCIÓN: 25 -INFRAESTRUCTURA Y OBRA CIVILES S.A.F. N°:10 -MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRACIVILES PROGRAMA N° 03 - CONDUCCIÓN DELAS POLÍTICAS DE INFRAESTRUCTURAACTIVIDAD N° 01 -TRANSPORTE TERRESTREFUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1.1 - TESOROPROVINCIAL PARTIDA Saldo Disponible al 11 deEnero de 2021, PARTIDA N° 519 -Transferencias aEmpresas Privadas, la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta Millones Doscientos Mil Con 00/100(\$ 460.200.000,00).

Que a orden 19, interviene Contaduría General de laProvincia, mediante Informe N° IF-2021-00018840-CAT-CGP#MHF de fecha 12 de Enero de 2021, el cualmanifiesta corresponde al Titular del Poder EjecutivoProvincial emitir el respectivo instrumento legal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55° y 149° dela Constitución de la Provincia de Catamarca.

Que a orden 29, obra Providencia N° PV-2021-00025156-CAT-DPAYRRHH#MIOC de fecha 14 deEnero de 2021, por la cual la Dirección Provincial deAdministración y Recursos Humanos, dependiente delMinisterio de Infraestructura y Obras Civiles, informaque, a los fines de continuar con el subsidio provincialdestinado a las empresas prestatarias del Servicio deTransporte Público en la Provincia de Catamarca, paracubrir las necesidades en dicha materia durante el Ejercicio2021, la disponibilidad del crédito presupuestario deeste Ministerio a tales efectos es el siguiente:JURISDICCIÓN: 25 -INFRAESTRUCTURA Y OBRA CIVILES S.A.F. N° 10 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA CIVILES PROGRAMA N° 03 - CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INFRAESTRUCTURA ACTIVIDAD N° 01 - TRANSPORTE TERRESTRE FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1.1 - TESORO PROVINCIAL PARTIDA: 519 -Transferencias a Empresas Privadas Saldo Disponible al 14 de Enero de 2021, la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta Millones Doscientos Mil Con 00/100 (\$ 460.200.000,00).

Que a orden 31, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00027604-CAT-AGG de fecha 15 de Enero de 2021, manifestando que en razón de la emergencia declarada por COVID-19, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del Coronavirus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produjo un impacto económico negativo y no deseado sobre las empresas y familias. Que mediante el Artículo 55° de la Constitución de la Provincia, el cual reza: «ARTÍCULO 55.- El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios, mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin. Con iguales instrumentos, la Provincia promueve el desarrollo de las zonas de frontera, de las más despobladas, con infraestructura económica insuficiente o de menor desarrollo relativo y las .unidades económicas familiar, cooperativa y de pequeña y mediana empresa.». Atento las consideraciones expuestas en precedente, considera que el Poder Ejecutivo se encuentra en condiciones de emitir el acto administrativo pertinente (Decreto) por medio del cual se otorgue un subsidio a la Dirección Provincial de Transporte destinado a las empresas prestatarias del servicio público de transporte, correspondiente al período 2021.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA DE CATAMARCADECRETA

ARTICULO 1°.- Otórguese un subsidio a lasempresas prestatarias del servicio público de transporte, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTAMILONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100(\$ 460.200.000), para cubrir las necesidades en materiade transporte público de pasajeros durante el ejercicio2021, de acuerdo a la disponibilidad financiera de laProvincia.

ARTICULO 2°.- Deléguese facultades a la DirecciónProvincial de Transporte, dependiente del Ministeriode Infraestructura y Obras Civiles, para la determinación, distribución y control del subsidio citado.

ARTICULO 3°.- Autorícese a la Dirección Provincialde Servicios de Administración y Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Administración yContratos del Ministerio de Infraestructura y ObrasCiviles, a efectuar la liquidación del subsidio mencionado, emisión de orden de pago y su correspondientetransferencia a las empresas beneficiarias.

ARTICULO 4°.- Autorícese al Ministerio deHacienda Pública, a realizar las readecuaciones de créditosy partidas presupuestarias que resulten necesarias a losfines de ampliar el monto estipulado en el Artículo 1°del presente instrumento, cuando existan probadasrazones de necesidad en materia de transporte.

ARTICULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos:Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, DirecciónProvincial de Transporte, Ministerio de HaciendaPública, Contaduría General de la Provincia, TesoreríaGeneral y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése alRegistro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 03-04-2025 21:03:30

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa